



Montagne

FUNDACIÓN

ESTATUTOS

FUNDACIÓN Juan Bautista MONTAGNE
CIF G74099375 · Registro Principado de Asturias 33/FDC0090
Avda. San Pedro de los Arcos, 15 · CP 33012 Oviedo

FUNDACIÓN JUAN BAUTISTA MONTAGNE

ESTATUTOS

(aprobados en reunión de Patronato el 26/03/2018)

TÍTULO PRIMERO – Disposiciones generales.

- Artículo 1. Denominación y naturaleza.
- Artículo 2. Personalidad y capacidad.
- Artículo 3. Duración y régimen jurídico.
- Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 5. Ámbito de actuación.

TÍTULO SEGUNDO – Fines, beneficiarios y reglas para la aplicación de recursos.

- Artículo 6. Fines.
- Artículo 7. Actividades.
- Artículo 8. Libertad de actuación.
- Artículo 9. Beneficiarios.
- Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.

TÍTULO TERCERO – Patronato y forma de administración.

- Artículo 11. El Patronato.
- Artículo 12. Composición del Patronato, nombramiento de patronos y duración del mandato.
- Artículo 13. Aceptación del cargo de patrono.
- Artículo 14. Cese, suspensión y sustitución de patronos.
- Artículo 15. Organización del Patronato.
- Artículo 16. El Presidente/a.
- Artículo 17. El Vicepresidente/a.
- Artículo 18. El Secretario/a.
- Artículo 19. El Tesorero/a.
- Artículo 20. Los Vocales.
- Artículo 21. Regulación de otros órganos. Composición y funciones.
- Artículo 22. Facultades del Patronato.
- Artículo 23. Reuniones del Patronato y convocatoria.
- Artículo 24. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.
- Artículo 25. Sobre las actas.
- Artículo 26. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.
- Artículo 27. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

TÍTULO CUARTO – Régimen económico.

- Artículo 28. Patrimonio y dotación fundacional.
- Artículo 29. Adscripción del Patrimonio fundacional.
- Artículo 30. Financiación.
- Artículo 31. Administración.
- Artículo 32. Régimen financiero.
- Artículo 33. Confección de Planes de actuación, rendición de cuentas y memoria social de actividades.

TÍTULO QUINTO - Modificación, fusión y extinción de la Fundación.

- Artículo 34. Modificación de Estatutos.
- Artículo 35. Fusión con otra Fundación.
- Artículo 36. Extinción de la Fundación y Comisión liquidadora del patrimonio.

FUNDACIÓN JUAN BAUTISTA MONTAGNE – ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza. ↑

Con la denominación de “Fundación Juan Bautista Montagne” se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la misma.

Artículo 2. Personalidad y capacidad. ↑

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Duración y régimen jurídico. ↑

La Fundación, de carácter permanente y duración indefinida, se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio. ↑

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Oviedo, calle San Pedro de los Arcos, nº 15 (CP 33012).

Previo acuerdo del Patronato, podrá trasladarse dicho domicilio y, en este caso, deberá ser comunicado inmediatamente al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente para la modificación de Estatutos.

Artículo 5. Ámbito de actuación. ↑

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español y en los países comprendidos en la Provincia Compostela del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, entidad legalmente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el nº 9.085 (o entidad que la sustituya), principalmente creando delegaciones donde el desarrollo de su función lo exija, previo acuerdo del Patronato.

TÍTULO SEGUNDO

FINES, BENEFICIARIOS Y REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

Artículo 6. Fines. ↑

La Fundación tiene por objeto:

- a) **PRINCIPAL:** la mejora de las condiciones de vida, la promoción del desarrollo personal y social, y la integración plena de los niños y jóvenes en situación de riesgo, abandono y/o exclusión social, así como de sus familias, especialmente de aquellos:
 - que a causa de su pobreza material, sufren carencias en la salud, la vida familiar, la escolarización y educación en valores;
 - con problemas de aprendizaje, discapacidades personales físicas y psíquicas, falta de aceptación;
 - víctimas de la pobreza, de la desintegración familiar, el abuso y los trastornos sociales;
 - que en su confusión, provocan daño y son violentos, o se entregan a distintas formas de comportamiento autodestructivo;
 - viven en situaciones de marginación o en áreas desatendidas y cuyas necesidades no están siendo cubiertas por estructuras educativas formales;
 - están “en situación de riesgo” o viven en las periferias de la sociedad.
- b) **SECUNDARIO:** la mejora de la calidad educativa de las personas de los centros maristas de la Provincia Compostela, así como la formación, instrucción y educación en todos sus aspectos.

Puede la Fundación Juan Bautista Montagne proseguir, de modo secundario, otros fines que le sean compatibles.

Por tanto, entre las tareas que son propias a la Fundación están las relacionadas con la asistencia y la cooperación técnica, la formación, la sensibilización, la promoción del voluntariado y la investigación en los campos educativo y social.

Artículo 7. Actividades. ↑

Para conseguir sus fines, la Fundación, directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Promover, crear y gestionar centros de intervención social y educativos de cualquier grado y tipo, dotándolos, total o parcialmente, de los medios necesarios.
- B. Poner en marcha acciones y programas de alfabetización, clases de apoyo, enseñanza de la lengua para inmigrantes, desarrollo personal, educación para la salud, control de las adicciones, relaciones humanas, jardín de infancia, talleres de temática social y cultural, desarrollo comunitario, orientación profesional, expresión artística, formación de responsables y otros.
- C. Estimular la creación de instituciones para la protección de menores y huérfanos, centros de acogida para jóvenes con situaciones familiares críticas, centros juveniles lúdico-ocupacionales, centros de ayuda para familias desestructuradas, proyectos para personas en situación de discapacidad, servicios para grupos étnicos minoritarios, inmigrantes y refugiados, centros y programas de rehabilitación para jóvenes drogadictos y enfermos de sida, programas de ayuda a jóvenes presos, excarcelados o que tienen problemas con la ley u otros proyectos acordes con las finalidades de la Fundación.

- D. Promover la defensa, el fomento y el desarrollo de los derechos de la infancia y adolescencia, su inclusión y asistencia social, la mejora de su entorno, la promoción de la educación y la formación, así como medidas que persigan la igualdad.
- E. Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a las distintas administraciones territoriales, a la propia sociedad y a la Iglesia, en orden a una mejor solución de los problemas sociales que afectan a dicha población.
- F. Difundir el valor del servicio y fomentar la creación de grupos de voluntariado social.
- G. Conceder ayudas para que menores y jóvenes con dificultades económicas puedan completar su formación académica y profesional.
- H. Promover estudios e investigaciones que afecten a las Ciencias del hombre, de la familia y de la sociedad, y sobre la educación en general, para el mejor conocimiento de los problemas y necesidades que afectan a la población infantil y juvenil, así como efectuar publicaciones relacionadas con estas temáticas.
- I. Instituir y conceder bolsas de estudio, becas, subvenciones, premios y otras ayudas para estudiantes y profesionales dispuestos a enriquecer su propia experiencia en las Ciencias del hombre, de la familia y de la sociedad.
- J. Promover iniciativas de carácter didáctico, cultural y científico dirigidas a la formación y actualización de las personas que trabajan y/o colaboran en los Centros propios, así como en Entidades e Instituciones con finalidades análogas, encaminadas a la mejora de la prevención, tratamiento, integración, rehabilitación y reinserción de los niños y jóvenes.
- K. Organizar y realizar programas de educación para el desarrollo y el bienestar en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.
- L. Desarrollar programas de cooperación con otras Instituciones, que tengan como finalidad la prevención, tratamiento, integración, rehabilitación, reinserción y de cualquier otra índole de los sectores de población más marginados, utilizando medios propios y contratados.
- M. Apoyar a otras Instituciones que compartan planteamientos semejantes y que, ante la marginación infantil y juvenil, trabajan en la promoción de personas o colectivos.
- N. Promover la organización de congresos, cursos, jornadas, seminarios y otras actuaciones de similar naturaleza que puedan llevar a mejorar la integración social de las personas y colectivos en situación de riesgo, abandono y/o exclusión social, a constituir un banco de datos e información y a editar publicaciones.

Cuando sea preciso para el correcto desarrollo de estas actividades, el Patronato detallará los procedimientos a seguir en un Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8.- Libertad de actuación. ↑

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Beneficiarios. ↑

La Fundación atiende con sus actividades de formación, asistencia y cooperación técnica, en función de sus medios:

- A. DE FORMA PRINCIPAL: a niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo, abandono y/o exclusión social, así como a sus familias.
- B. DE FORMA SECUNDARIA: a los trabajadores o colaboradores de las obras sociales y centros educativos vinculados a la Provincia Marista Compostela.

En la concesión de ayudas o la prestación de servicios de la Fundación, el Patronato actuará con imparcialidad y no discriminación aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad de los beneficiarios. Nadie podrá alegar ante la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos. ↑

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que esté especificado su destino, el Patronato debe decidir si integrarán la dotación o han de destinarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11. El Patronato. ↑

Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, cumplirá con todos los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y titularidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus beneficiarios finales y demás interesados.

Artículo 12. Composición del Patronato, nombramiento de patronos y duración del mandato. ↑

El Patronato estará compuesto por un mínimo de seis y un máximo de quince miembros.

Los patronos son nombrados por el Consejo Provincial de la Provincia Compostela, del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza (u órgano que le sustituya como órgano de gobierno de la entidad), por un mandato de tres años, renovables por periodos sucesivos.

Concluido este periodo, dicho Consejo Provincial designará a los miembros del Patronato para el próximo mandato. El nombramiento de patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Aceptación del cargo de patrono. ↑

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Cese, suspensión y sustitución de patronos. ↑

El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial firme que estime la responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- e) Por vencimiento del período de su mandato.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación, y será efectiva ante terceros cuando quede inscrita en el Registro de Fundaciones.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Producida una vacante, el Presidente del Patronato lo comunicará al Consejo Provincial de la Provincia Compostela del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, a fin de que designe una persona para ocupar la misma vacante por el resto de periodo que falte hasta la renovación.

El cese, la suspensión y la sustitución de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 15. Organización del Patronato. ↑

El Consejo Provincial de la Provincia Compostela, del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, designará al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, de entre los miembros del Patronato.

Artículo 16. El Presidente/a. ↑

El Presidente/a tiene las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) En su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Las demás facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable

Artículo 17. El Vicepresidente/a. ↑

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación del Presidente/a.

En los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por otro miembro del Patronato designado para ello.

Artículo 18. El Secretario/a. ↑

Son funciones del Secretario/a custodiar los sellos y toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar, en nombre del Presidente/a, las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a el vocal que el Patronato designe.

El Secretario/a podrá ser o no patrono. Si no tiene la condición de patrono, el Secretario/a podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 19. El Tesorero/a. [↑](#)

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Fundación y la formulación del Plan de Actuación y de las Cuentas anuales, a fin de someterlos para su aprobación por el Patronato. Firmará los documentos de Tesorería que le correspondan.

Artículo 20. Los Vocales. [↑](#)

Los patronos que no ocupen los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, serán Vocales y sus funciones serán determinadas en su caso por el Patronato.

Artículo 21. Regulación de otros órganos. Composición y funciones. [↑](#)

1. El Consejo Provincial de la Provincia Compostela, del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza podrá nombrar un Director/a o un Comité de dirección que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. En el caso del comité de dirección, que estará integrado por personas físicas y constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, se tomarán los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes y se reunirán tantas veces como considere oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

Este cargo de dirección, si no es contrario a Ley, puede ser ocupado por un solo patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional se ha de articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales y profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes de las propias del cargo de patrono, con la autorización previa del Protectorado.

El cargo de las personas con funciones de dirección es retribuido en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no sea patrono, quien ejerce las funciones de dirección asistirá a todas las reuniones del Patronato a las que sea convocado y podrá intervenir con voz pero sin voto.

2. El Director/a o el Comité de dirección de la Fundación debe ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este pueda hacer. Le corresponde a la dirección administrativa de la Fundación: dirigir el personal y llevar la contabilidad. También todas las facultades que el Patronato le delegue, si por ley no son indelegables.
3. El Director/a o el Comité de dirección podrá también efectuar una delegación de facultades en forma de poder especial, para fines concretos, en una o varias personas, con el fin de que cumplan las tareas que les hayan sido encomendadas.
4. El Patronato podrá acordar la creación de comisiones específicas de trabajo con el fin de recabar de las mismas los informes y estudios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación; la composición la determinará el Patronato en el acuerdo de su creación y podrán participar en ellas personas ajenas a la Fundación. Sus conclusiones serán meramente informativas y no vinculantes para el Patronato, desapareciendo a la terminación del trabajo encomendado. Uno o varios miembros del Patronato coordinarán y presidirán las comisiones específicas de trabajo. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22. Facultades del Patronato. [↑](#)

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato las que conciernen al gobierno, representación y administración de la Fundación y, de modo explícito, las siguientes:

- a) Aprobar los Planes de Actuación, Presupuestos, Balances económicos y Memorias de Gestión, todos ellos de carácter anual o plurianual, según corresponda, para ser presentados al Consejo Provincial de la Provincia Compostela, del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza y al Protectorado.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, proponer la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones y Servicios.
- g) Contratar a los empleados que pueda tener la Fundación.
- h) Redactar un Reglamento de Régimen Interior que concrete y desarrolle los preceptos de estos Estatutos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas anuales, el Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 23. Reuniones del Patronato y convocatoria. [↑](#)

1. El Patronato se debe reunir obligatoriamente en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, y al menos cada seis meses.

Se ha de reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente/a, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

También se debe reunir cuando lo solicite, como mínimo, un tercio de sus miembros; en este caso la reunión se tendrá que hacer en los 30 días siguientes a la solicitud.

2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. La reunión se entenderá como celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente/a. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.
3. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente/a y debe incluir lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de todos los asuntos que se tratarán en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

Dicha convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con siete días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24. Forma de deliberar y tomar los acuerdos. ↑

El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, la fusión, la extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de todos los miembros, excluidos, en todo caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

En caso de empate, el voto del Presidente será voto de calidad y decidirá el desempate.

Artículo 25. Sobre las actas. ↑

El Secretario/a levantará acta de cada reunión, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con la indicación de los resultados de las votaciones y de las mayorías.

Las actas han de ser redactadas y firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la siguiente reunión. No obstante, los acuerdos deberán ejecutarse desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los Estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un Libro de Actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidad de los patronos. ↑

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo de Patrono. ↑

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de los patronos a resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 28. Patrimonio y dotación fundacional. [↑](#)

El patrimonio fundacional estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica:

a) La dotación, integrada por la dotación inicial aportada por las entidades fundadoras o por terceras personas, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto, y por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

b) Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

c) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la Fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29. Adscripción del Patrimonio fundacional. [↑](#)

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue según Ley.

Artículo 30. Financiación. [↑](#)

La Fundación, para atender al cumplimiento de sus fines o para incrementar su patrimonio, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, cuotas, herencias y legados, en dinero, especies, valores o bienes de cualquier clase que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31. Administración. [↑](#)

Queda el Patronato facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado.

El Patronato designará el personal técnico y administrativo y fijará sus retribuciones. Los gastos de administración no podrán en ningún caso rebasar los límites reglamentarios.

Artículo 32. Régimen financiero. ↑

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes tanto para el buen orden y desarrollo de sus actividades, como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33. Confección de Planes de actuación, rendición de cuentas y memoria social de actividades. ↑

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, junto a la certificación de su acuerdo aprobatorio, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, así como los recursos humanos y materiales destinados y las partidas económicas correspondientes. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de lo establecido por Ley referente al destino de las rentas e ingresos de la Fundación.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

3. Si la Fundación incidiese en los requisitos legales establecidos para ello, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales en el plazo establecido para estas.

Corresponde al Patronato la designación de un auditor. El nombramiento se llevará a cabo antes de que finalice el ejercicio que se va a auditar, con sujeción a los períodos de contratación previstos por Ley.

4. Sin perjuicio de lo anterior, anualmente, la Fundación legalizará sus libros en el Registro de Fundaciones en el que figure inscrita.

Artículo 34. Modificación de Estatutos. ↑

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Una comisión de trabajo temporal, que estará constituida por cuantos miembros del Patronato se estime oportuno, y con un calendario cerrado, elaborará un anteproyecto, que será presentado al Consejo Provincial del Instituto de los Hermanos Maristas, Provincia Compostela, para que éste, a su vez, lo presente al Patronato para su aprobación.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutarias será preciso un quórum de votación favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado (antes de ser formalizada en escritura pública) y posteriormente inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Fusión con otra Fundación. ↑

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Extinción de la Fundación y Comisión liquidadora del patrimonio. ↑

1. La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. Si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato deberá aprobar, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros, el acuerdo de extinción y comunicarlo al Protectorado para su ratificación, previa tramitación del correspondiente expediente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
4. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.